



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00179-00

DEMANDANTES: CRISPULO VALLE LEYVA, OMAR ALFONSO VALLE DURAN quien actúa en su nombre y en representación de su hijo menor SALOMON JOSÉ VALLE CUADRADO, FERNANDO ALBERTO VALLE DURAN quien actúa en su nombre y en representación de su hijo ISAAC FERNANDO VALLE TAMAYO, JUAN FERNANDO VALLE MUÑOZ, MIGUEL ANGEL VALLE PÉREZ, FERNANDO ALBERTO VALLE DEVIA, YAMILE JUDITH DURAN POLANCO Y JUAN CARLOS DONADO CAAMAÑO
DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, JOSE CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEIVA ECHEVERRIA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍA HOYOS FLOREZ Y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre el examen del llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital se devela que ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S pide se llame en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., con apoyo en un contrato de seguros.

En efecto, el despacho otea que la relación contractual de seguros en la modalidad de seguro invocada como cayado de esa convocatoria, encuentran auspicio en el expediente porque figura la póliza de seguros de responsabilidad civil profesional en clínicas y hospitales otorgada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., la que arroja claridad sobre el hecho que fue tomada por la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S y los beneficiarios son terceros afectados, que le otorga cobertura por responsabilidad civil profesional en clínicas y hospitales.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE llamar en garantía en este asunto a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud del llamamiento que le hiciesen la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S y señalase un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., notifiqúese de esta providencia al llamado en garantía en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA